

ORDENANZA IMPOSITIVA 2012

ORDENANZA IMPOSITIVA

TASAS MUNICIPALES

Título I: Tasa por Servicios Urbanos	Página 3
Título II: Tasa por Servicios Rurales	Página 4
Título III: Tasas Comerciales	Página 5
Título IV: Derecho de Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos	Página 9
Título V: Derechos de Publicidad y Propaganda	Página 11
Título VI: Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene	Página 13
Título VII: Derecho a los Espectáculos Públicos	Página 14
Título VIII: Tasa por Servicios Sanitarios	Página 15
Título IX: Tasa por Control de Marcas y Señales	Página 16
Título X: Tasa por Inspección Veterinaria.....	Página 17
Título XI: Patentes de Rodados	Página 17
Título XII: Tasa por Servicios Asistenciales	Página 18
Título XIII: Derechos de Cementerios	Página 20
Título XIV: Venta Ambulante	Página 23
Título XV: Derechos de Oficina	Página 23
Título XVI: Tasa por Serv. e Ingresos Varios	Página 26
Título XVII: Derechos. de Construcción	Página 28
Título XVIII: Derechos de Usos de Playas y Riberas	Página 30
Título XIX: Patentes de Automotores	Página 30
Título XX: Fondo Benéfico de Rifas	Página 31
Título XXI: Derecho Cine y alquiler Sala Ctro. Cult. Constantino	Página 31
Título XXII: Fondo Municipal de Cultura	Página 32
Título XXIII: Tasa por Habilitación de Antenas	Página 32
Título XXIV: Tasa por Inspección de Antenas	Página 33
Título XXV: Tasa Régimen Diferencial por Alumbrado Público	Página 33

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

TITULO I

TASAS POR SERVICIOS URBANOS

Art. 1: Por los servicios establecidos en la Ordenanza Fiscal Título 1 se abonarán los siguientes valores:

Cuota	Alumbrado		Higiene Urbana	Cons De Esp. Pub.	BARRIDO			RIEGO			CONSERVACION CALLES			CONSERVACION PAVIMENTO			PO DA
	Alum T1-T2	Alum T3			Hasta 12m	12.01 20m	Más de 20m	Hast1 2m	12.01 20m.	Más de 20 m	Hasta 12m	12.01 20m	Más de 20 m	Hasta 12m	12.01 20m	Más de 20 m	
01	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	1.55
02	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	1.55
03	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	1.55
04	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	2.50
05	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	2.50
06	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	2.50
07	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	2.50
08	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	2.50
09	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	2.50
10	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	1.55
11	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	1.55
12	7.00	6.00	11.10	2.85	1.80	2.25	2.45	0.47	0.60	0.65	0.39	0.50	0.53	0.75	0.95	1.05	1.55
VALORES FIJOS POR PARCELA					VALORES ESTABLECIDOS POR METROS DE FRENTE												POR PARC.

- Convenio Cooperación con Policía Provincia de Buenos Aires: Pesos TRES con CUARENTA Y CINCO centavos (\$ 3.45) por parcela.
- Fondo de Financiamiento para Obras Públicas y Equipamiento Vial: Pesos SIETE con CUARENTA centavos (\$ 7.40) por parcela.
- Fondo Solidario por Bomberos Voluntarios: Pesos UNO con TREINTA centavos (\$ 1.30) por parcela.
- Fondo de Financiamiento Universitario: Pesos TRES con DIEZ centavos (\$ 3.10) por parcela.

Servicios Especiales para parcelas afectadas a Tasa Comercial: se abonará hasta \$ 3000 (Pesos TRES MIL) por mes y por parcela, de acuerdo a la asiduidad y volumen del servicio y la constatación con el acta correspondiente.

Art. 2: En los conceptos barrido, riego, conservación de calles y conservación de pavimento, se abonará por parcelas y subparcelas de hasta 12 m de frente, el valor mínimo.

Por las parcelas y subparcelas de más de 12 m y hasta 20 m de frente, el valor mínimo tiene un incremento del 25%. (según cuadro Art. 1)

En las parcelas y subparcelas de más de 20 m de frente, el incremento es del 35 % sobre el mínimo. Estos valores son aplicables en todo el Partido de Bragado. (según cuadro Art. 1)

Por el servicio de poda, en la Ciudades de Bragado y O'Brien y en la planta urbana de Mechita, se abonará dos pesos con diez centavos por contribuyente, que se incorporará en la liquidación mensual desde abril hasta setiembre inclusive. Durante el resto de los meses, por este concepto, se abonarán un peso con treinta centavos por mes.

Art. 3: El cobro del alumbrado, para aquellas parcelas o subparcelas que posean medidor eléctrico domiciliario, está a cargo de EDEN S.A., según lo normado por la Ley 10.740, **Ord. 1.414/91** y sus modificatorias.

TITULO II

TASA POR SERVICIOS RURALES

Art. 4: Los derechos a que se refiere el LIBRO SEGUNDO, TITULO II, de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán de la siguiente manera:

Por hectárea y por cuota mensual: \$ 2.77 (Pesos DOS con SETENTA Y SIETE)

- Convenio Cooperación con Policía Provincia de Buenos Aires: SEIS centavos (\$ 0.06) por hectárea.
- Fondo de Financiamiento para Obras Públicas y Equipamiento Vial: Pesos SIETE con CUARENTA centavos (\$ 7.40) por parcela.
- Fondo Solidario por Bomberos Voluntarios: DIECINUEVE centavos (\$ 0.19) por hectárea.
- Fondo de Financiamiento Universitario: Pesos TRES con DIEZ centavos (\$ 3.10) por parcela.

Art. 5: A efectos del cobro de la presente tasa se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Las parcelas de hasta 50 has. de superficie tendrán una bonificación del 10% sobre los valores del artículo anterior.
2. Las parcelas mayores de 150 has. y hasta 250 Has. tendrán un adicional del 5%.
3. Las parcelas mayores de 250 has. y hasta 400 Has. tendrán un adicional del 10%.
4. Las parcelas mayores de 400 has. y hasta 750 has. tendrán un adicional del 15%.
5. Las parcelas mayores de 750 has. tendrán un adicional del 20%.

En concordancia con la Ley 10.472 (Pcia. de Buenos Aires) y el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Artículo 105, se determina lo siguiente: "A los fines fiscales, se considerará también como único inmueble, aquellos fraccionamientos de la misma unidad de tierra aunque corresponda a divisiones efectuadas en distintas épocas, cuando pertenezcan a un mismo titular de dominio, sean personas físicas o jurídicas y cuando compongan una misma unidad productiva".

Art. 6: Quienes obtengan el derecho de libre tránsito abonarán el valor de 100 has. por bimestre, por transportista y por vehículo.

TITULO III

TASAS COMERCIALES

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Art. 7: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se cobrará:

- a. Dos períodos de lo que le corresponde abonar por la Tasa Inspección por Seguridad e Higiene.
- b. Por anexos que se agreguen a las actividades principales declaradas, se cobrará un 50% de la habilitación vigente.

Art. 8: Todo cambio de local o rubro implicará la tramitación de una nueva habilitación.

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 9: Toda actividad deberá encuadrarse dentro de la categoría de Industria, Comercio o Servicios, de acuerdo al grado de inspección que requiera.

Art. 10: El valor a abonar será determinado por la sumatoria de los valores que resulten de la aplicación de las siguientes tablas:

TABLA 1: Personal en relación de dependencia y titulares.

TABLA 2: Volumen de ventas.

TABLA 3: Superficie del local.

TABLA 1: Se posicionará el número en el encuadramiento general de la actividad y la columna correspondiente a la cantidad de empleados en relación de dependencia, resultando el coeficiente a aplicar.

Dicho coeficiente se multiplica por la base definida como un porcentaje (42.85%) del sueldo básico del personal municipal (Servicios IV) al 31/12/2011: \$ 511 (Pesos QUINIENTOS ONCE)

TABLA 2: Se posicionará el importe en el encuadramiento general de la actividad y la columna correspondiente a volumen de ventas mensuales, resultando el coeficiente a aplicar. Dicho coeficiente se multiplica por la base definida como valor de ventas mínimas de \$ 18.400 (Pesos DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS).

TABLA 3: Se posicionará el número de la superficie en el encuadramiento general de la actividad y la columna correspondiente a metros cuadrados (m²) de superficie, resultando el coeficiente a aplicar.

Dicho coeficiente se multiplica por la base definida como un porcentaje del valor del m² de construcción, según determinación de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Bragado: \$ 472 (Pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS).

- Convenio Cooperación con Policía Provincia de Buenos Aires: Pesos TRES con CUARENTA Y CINCO centavos (\$ 3.45) por parcela.
- Fondo Solidario por Bomberos Voluntarios: Pesos UNO con TREINTA centavos (\$ 1.30) por parcela.
- Fondo de Financiamiento Universitario: Pesos TRES con DIEZ centavos (\$ 3.10) por parcela.

ACTIVIDADES ESPECIALES.

Art. 11: Los quioscos sin acceso de público, tendrán una bonificación del 70% sobre lo que corresponde abonar por la TABLA 3. (SUPERFICIE TOTAL).

Los hoteles y alojamientos o albergues transitorios, abonarán con el coeficiente más alto de las Tablas: Industrias – Otros.

Los gimnasios, canchas de Padel y Fútbol reducido, tendrán una bonificación del 30% sobre la TABLA 3.

Los clubes de encuadrarán como Servicios - Otros y abonarán por la totalidad de las actividades deportivas sociales o culturales desarrolladas en cada uno de sus lugares físicos habilitados al efecto, concesionados o no, de acuerdo a la base imponible especial determinada en el Artículo 93 – Inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente. Distinto tratamiento tendrá la concesión otorgada por dichas instituciones a terceros que exploten el rubro alimentación, indumentaria y otros, quedando encuadrada como un negocio más, siendo responsables solidariamente la institución y los concesionarios.

Las panaderías con elaboración propia de pan y otros productos, serán consideradas industrias de la alimentación y abonarán con una bonificación del 50% sobre la TABLA 3. El mismo tratamiento será de aplicación para la elaboración de sodas.

Galerías de comercios: Concepto: Se entiende por galería de comercios al edificio o parte de él que contiene comercios, ubicados en locales o quioscos, que poseen vidriera o mostrador emplazados directamente sobre el paso general de circulación, vestíbulo, nave o medio exigido de salida.

Cada local interno, con o sin vista desde la vía pública y/o kiosco deberá tener una habilitación por Seguridad e Higiene individual, abonando según el siguiente detalle:

- Locales de acceso directo desde la vía pública: abonarán el 100% del valor vigente de habilitación.
- Locales internos con acceso directo desde el vestíbulo o nave: abonarán el 80% del valor vigente de habilitación.
- Kiosco dentro del vestíbulo o nave: abonarán el 70% del valor vigente de habilitación.

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

Los valores de las tablas están expresados en coeficientes.

ANEXO I - TABLA I: CANTIDAD DE EMPLEADOS

HASTA	0	1 a 5	6 a 10	11 a 50	51 a 200	201 a 600	+ de 600
INDUSTRIA							
1- ALIMENTACIÓN	0,0446	0,0536	0,0670	0,1263	0,1753	0,2893	0,3500
2- INDUMENTARIA	0,0386	0,0463	0,0576	0,1087	0,1509	0,2491	0,3013
3- OTROS	0,0366	0,0440	0,0550	0,1037	0,1440	0,2376	0,2875
COMERCIO MAYORISTA							
10-ALIMENTACIÓN	0,0320	0,0380	0,0474	0,08950	1,2425	2,0505	2,4805
11-INDUMENTARIA	0,0273	0,0326	0,0408	0,0769	0,1068	0,1762	0,2132
12-OTROS C/RIESGO	0,0300	0,0360	0,0450	0,0849	0,1178	0,1945	0,2353
13-OTROS S/RIESGO	0,0260	0,0312	0,0390	0,0736	0,1021	0,1686	0,2040
COMERCIO MINORISTA							
20-ALIMENTACIÓN	0,0246	0,0293	0,0366	0,0691	0,9600	1,5845	1,9170
21-INDUMENTARIA	0,0213	0,0253	0,0313	0,0591	0,0821	0,1355	0,1639
22-OTROS C/RIESGO	0,0233	0,0280	0,0350	0,0660	0,0917	0,1513	0,1831
23-OTROS S/RIESGO	0,0200	0,0240	0,0300	0,0566	0,0786	0,1297	0,1570
SERVICIOS							
30-PERSONALES	0,0233	0,0280	0,0350	0,0660	0,0917	0,1513	0,1831
31-OTROS	0,0200	0,0240	0,0300	0,0566	0,0786	0,1297	0,1570
32-FIN/OTROS	0,0200	0,0240	0,0300	0,0566	0,0786	0,1297	0,1570
98-SALUD	0,0200	0,0240	0,0300	0,0566	0,0786	0,1297	0,1570

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

ANEXO II - TABLA II : BASE VOLUMEN VENTAS MENSUALES

Volumen de ventas (En \$)	0 18.400	18.401 30.000	30.001 100.000	100.001 150.000	150.001 200.000	200.001 250.000	250.001 500.000	500.001 1.500.000	1.500.001 2.000.000	2.000.001 4.000.000	4.000.001 9.000.000	Mas de 9.000.000
<u>INDUSTRIA</u>												
1. ALIMENTACIÓN	0,0035	0,0055	0,0100	0,0450	0,1052	0,1417	0,1848	0,2402	0,3111	0,3733	0,4356	1,0753
2. INDUMENTARIA	0,0029	0,0047	0,0086	0,0387	0,0905	0,1217	0,1602	0,2079	0,2710	0,3253	0,3795	0,9270
3. OTROS	0,0028	0,0046	0,0084	0,0374	0,0873	0,1186	0,1555	0,2017	0,2633	0,3160	0,3687	0,9000
<u>COMERCIO MAYORISTA</u>												
10. ALIMENTACIÓN	0,0025	0,0040	0,0073	0,0325	0,0760	0,1032	0,1348	0,1910	0,2125	0,2550	0,2974	0,3399
11. INDUMENTARIA	0,0022	0,0035	0,0065	0,0136	0,0323	0,0462	0,0608	0,0793	0,1032	0,1239	0,1445	0,1652
12. OTROS CON RIESGO	0,0024	0,0048	0,0087	0,0185	0,0308	0,0575	0,0804	0,1049	0,1352	0,1624	0,1896	0,2167
13. OTROS SIN RIESGO	0,0020	0,0032	0,0058	0,0175	0,0293	0,0416	0,0539	0,0701	0,0909	0,1090	0,1272	0,1453
<u>COMERCIO MINORISTA</u>												
20. ALIMENTACIÓN	0,0018	0,0030	0,0054	0,0173	0,0405	0,0770	0,1016	0,1455	0,1617	0,1940	0,2264	0,2587
21. INDUMENTARIA	0,0017	0,0026	0,0050	0,0149	0,0246	0,0347	0,0454	0,0590	0,0770	0,0924	0,1078	0,1232
22. OTROS CON RIESGO	0,0018	0,0030	0,0053	0,0156	0,0262	0,0377	0,0493	0,0639	0,0832	0,0998	0,1164	0,1330
23. OTROS SIN RIESGO	0,0015	0,0026	0,0047	0,0143	0,0239	0,0339	0,0439	0,0570	0,0739	0,0887	0,1034	0,1181
<u>SERVICIOS</u>												
30. PERSONALES	0,0018	0,0030	0,0061	0,2750	0,3850	0,4950	0,6380	0,7920	1,0670	1,2100	1,3530	1,4960
31. OTROS	0,0015	0,0026	0,0054	0,1650	0,3300	0,4400	0,5720	0,7370	0,9570	1,0890	1,2210	1,3530
32. FINANC. Y OTROS	0,0090	0,0110	0,0146	0,0161	0,0177	0,0195	0,0214	0,0236	0,0259	0,0285	0,0314	0,0330
98. SALUD	0,0358	0,0493	0,0616	0,0660	0,0715	0,0770	0,0924	0,1232	0,1540	0,1848	0,2156	0,2464

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

ANEXO III - TABLA III : CANTIDAD DE METROS CUADRADOS

HASTA	0 a 40	41 a 80	81 a 200	201 a 999	1000 a 1500	+de1500
INDUSTRIA						
1-ALIMENTACIÓN	0,0293	0,0437	0,0826	0,1250	2.4478	2.7171
2-NDUMENTARIA	0,0253	0,0379	0,0716	0,1084	2.1227	2.3562
3-OTROS	0,0240	0,0359	0.0679	0,1028	2.0131	2.2346
COMERCIO MAYORISTA						
10-ALIMENTACIÓN	0,0210	0,0314	0,0593	0,0898	1,7585	1,9520
11-INDUMENTARIA	0,0179	0,0268	0,0384	0,0507	0.7519	0.8347
12-OTROS C/RIESGO	0,0197	0,0294	0,0421	0,0556	0.8254	0.9162
13-OTROS S/RIESGO	0,0170	0,0255	0,0364	0,0481	0,7288	0.7923
COMERCIO MINORISTA						
20-ALIMENTACIÓN	0,0162	0,0242	0,0457	0,0692	1,3555	1,5000
21-INDUMENTARIA	0,0140	0,0209	0,0300	0,0396	0,5876	0.6503
22-OTROS C/RIESGO	0,0153	0,0228	0,0326	0,0431	0,6395	0.7077
23-OTROS S/RIESGO	0,0131	0,0196	0,0280	0,0370	0,5494	0.6080
SERVICIOS						
30-PERSONALES	0,0153	0,0228	0.0431	0,0653	1.2791	1.4155
31-OTROS	0,0131	0,0196	0.0370	0,0561	1.0989	1.2160
32-FIN/OTROS	0,0131	0,0196	0.0370	0,0561	1.0989	1.2160
98-SALUD	0.0131	0.0196	0.0370	0.0540	0.0675	0.0843

TITULO IV

DERECHO DE OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 12: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, los derechos a abonar por ocupación y/o de uso de espacios públicos, son los siguientes:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

1. Por cada kiosco instalado en la vía pública, dentro de un radio de 600 mts. del perímetro de las plazas "25 de Mayo" y "Alsina", por mes 130
2. Por cada kiosco instalado en la vía pública, en el resto del Partido, por mes 95
3. Por cada puesto de venta instalado en la Laguna de Bragado, por m² y por día
 - a) Artesano 40
 - b) Reventa de cualquier producto 80
4. Por la ocupación de calles y/o veredas con mesas y sillas, se abonará previa autorización, por mesa y por mes, 4,80
MÍNIMO 50,00
5. Por la ocupación de calles y/o veredas con comestibles o todo otro artículo, cuya exposición se

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

realice con fines comerciales abonarán, previa autorización por m ² y por mes.	5,60
MÍNIMO	48,00
6. Por la ocupación del espacio aéreo con cuerpos o toldos por m ² por mes	1,40
7. Por la ocupación de veredas con cuerpos cerrados, pagarán por m ² o fracción	2,80
MÍNIMO	77,00
8. Por otra forma de ocupación transitoria de calles y/o veredas, previo permiso, abonarán por m ² y por día	0,77
9. Por la ocupación transitoria de calles y/o veredas para promociones de comercios no radicados en nuestro partido, abonarán, por m ² y por día	13,00
MÍNIMO	140,00
10. Desvíos ferroviarios, por desvío y por trimestre	110,00
11. Por ocupación con taxis, por año (incluyendo una desinfección mensual)	110,00
12. Por ocupación con remises:	
Por día	110,00
Por mes	135,00
Por año	555,00
13. Por ocupación con vehículos de carga menor abonarán :	
Por día	15
Por año	1.110,00
14. Ocupación con vehículos destinados al transporte de pasajeros urbanos y conurbanos, por año.	1.110,00
Cuando presten servicios fuera del recorrido habitual, abonarán previa autorización, un adicional por mes	1.110,00
15. Por la ocupación con vehículos menores de paseos (Triciclos, kartings o similares), previa autorización abonarán, por cada uno y por día.	1,90
Por mes	28,00
16. Por la ocupación de veredas, caminos y/o calles como consecuencia de obras civiles de construcción, abonarán previa autorización, por m ² o fracción y por período de hasta 60 días	7,00
En el caso de tendidos de cables aéreos se considerará un ancho de 0.10m.	
17. Instalaciones para transmisión en la vía pública, de música o emisión por emisora, por trimestre	190,00
18. Vehículos de propaganda comercial, por vehículo y por trimestre.	110,00
19. Por ocupación y/o uso del espacio aéreo por parte de empresas de servicio por cable, satélite, fibra óptica o conducto, pagarán previa autorización, por abonado y por mes, tomándose como total de abonados los declarados al 31 de diciembre del año anterior.	1,50
20. Por la ocupación del subsuelo con cañerías de empresas prestadoras de servicios, por m	0,07
21. Por la ocupación del subsuelo parte de empresas de servicio por cable, satélite, fibra óptica o conducto, pagarán previa autorización, por metro	1,90
22. Por la ocupación de veredas, caminos y/o calles por parte de empresas de servicio por cable, satélite, fibra óptica, conducto o similares, por el tendido de cables o colocación de postes, pagarán previa autorización, por metro	7,00

TITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 13: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, se abonará según disposición del D.E. en cada caso en forma anual o mensual, por metro cuadrado y fracción, los importes que al efecto se establecen.

Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza. Salvo expresa especificación, los importes son anuales.

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc).	\$ 120.00
Avisos salientes, por faz.	\$ 120.00
Avisos en salas de espectáculos.	\$ 120.00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.	\$ 120.00
Avisos en columnas o módulos.	\$ 120.00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.	\$ 120.00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 120.00
Murales, por 10 unidades.	\$ 120.00
Avisos proyectados, por unidad.	\$ 172.50
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado.	\$ 120.00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.	\$ 300.00
Publicidad móvil, por mes o fracción.	\$ 300.00
Publicidad móvil, por año.	\$ 300.00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades.	\$ 120.00
Publicidad oral, por unidad y por día.	\$ 120.00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.	\$ 120.00
Volantes, cada 500 o fracción.	\$ 120.00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 200.00
Casillas, cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 562.00

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

Letreros: corresponde a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza. Salvo expresa especificación, los importes son mensuales.

Letreros simples o salientes (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc).	\$ 6.10
Letreros en salas de espectáculos.	\$ 11.00
Letreros sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldios.	\$ 95.00
Letreros en columnas o módulos.	\$ 20.00
Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares.	\$ 35.00
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 20.00
Murales, por 10 unidades.	\$ 30.00
Letreros proyectados, por unidad.	\$ 10.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado.	\$ 40.00
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades. Por año	\$ 255.00
Publicidad móvil, por día.	\$ 34.00
Publicidad móvil, por mes.	\$ 300.00
Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades.	\$ 120.00
Publicidad oral, por unidad y por día.	\$ 120.00
Campañas publicitarias de comercios no habilitados en nuestra ciudad, por día y stand de promoción.	\$ 222.00
Volantes, cada 1000 o fracción.	\$ 55.00
Afiches, cada 100 o fracción	\$ 66.00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 332.00
Casillas, cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 562.00

Art. 14: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.

TITULO VI

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Art. 15: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes tasas:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

1) Por desinfección y desratización de hoteles, hospedajes, teatros y cines, etc. Por m ² y por bimestre. (Frecuencia de visita: trimestral)	0,25
MININO.....	31,00
2) Por desinfección, desratización de confiterías, restaurantes, clubes. Por m ² y por bimestre. (Frecuencia de visita: trimestral)	0,25
MININO.....	31,00
3) Por desinfección, desratización en panaderías y fábricas en general, de productos alimenticios. Por bimestre y por m ² · (Frecuencia de visita: trimestral).....	0,25
MININO.....	31,00
4) Por desinfección en casas que las empresas de pompas fúnebres o particulares destinan al alquiler para velatorios. Por bimestre y por m ² (Frecuencia de visita: mensual).....	0,50
MININO.....	31,00
5) Por desinfección de vehículos destinados al transporte de personas, remises y taxis. Por semestre	48
6) Los terrenos baldíos, casas, veredas pagarán por servicio de desinfección, desratización. Por m ²	1,30
MININO.....	62,00
7) Limpieza de predios, baldíos, viviendas deshabitadas, etc. Por m ²	1,40
MÍNIMO	153
8) Por desinfección y desratización en casas de familias, a solicitud. Por m ²	0,60
MININO.....	47,00
9) Por retirar escombros y/o tierra depositados en la calzada que excedan un 1m ³ . Por viaje	110
10) Por retirar montículos que por su tamaño excedan el servicio normal Por viaje	110
11) Mantenimiento de predios explotados por empresas de servicios. Por m ²	2,50
MÍNIMO	385

Art. 16: Por desagote de pozos ciegos y servicios atmosféricos se cobrarán las siguientes tasas:

1) Por carrada de 5.000 litros o fracción	70,00
Cuando el servicio se realice dentro de la zona con red	

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

cloacal, tendrá un adicional del 50 %. Se abonará..... 105,00

En caso de presentación de un certificado de OSBA de
comienzo de obra de conexión de cloacas, se cobrará70,00

2) Por carrada de 5.000 litros o fracción en delegaciones70,00

3) Para aquellos casos en que el servicio se preste a personas con recursos insuficientes y sea debidamente certificado a través del Departamento Ejecutivo, los valores determinados en los incisos 1) y 2), se podrán reducir hasta en un 100%. Asimismo, se encuentran exentos del pago de los valores determinados en los incisos 1) y 2), los empleados municipales que cobren un sueldo neto inferior a \$ 3.000 (Pesos TRES MIL) y todos los empleados municipales jubilados.

Por todo servicio atmosférico solicitado y no realizado por causas ajenas a la Municipalidad, se retendrá el 50 % de la tasa abonada reintegrándose previo pedido el 50 % restante.

TITULO VII

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 17:

a) Las entidades o personas que organicen bailes, festivales, espectáculos, carreras de autos, karting, motos, etc., espectáculos futbolísticos, de boxeo (categoría profesional), espectáculos circenses o teatrales, y similares en los que se cobre entrada, abonarán según la siguiente escala:

Quando el valor de la entrada no supere los \$ 15, abonarán \$ 155,00

Quando el valor de la entrada sea igual o mayor a los \$ 15, abonarán

Hasta 100 espectadores \$ 125,00

Entre 101 y 200 espectadores \$ 236,00

Entre 201 y 400 espectadores \$ 472,00

Entre 401 y 600 espectadores \$ 767,00

Más de 601 espectadores \$ 1060,00

b) Las entidades o personas que organicen reuniones hípcas, domas o similares, abonarán por reunión debidamente autorizada: \$ 530

c) Las calesitas, juegos mecánicos o similares fuera del parque de diversiones, abonarán por mes o fracción: \$ 77

d) Los parques de diversiones o atracciones, por mes o fracción: \$ 708

e) Los trencitos, automotores o similares, abonarán por mes o fracción: \$ 120

f) Los juegos electrónicos, abonarán por juego y por día: \$ 3,00

g) Los cines, abonarán por día de función: \$ 40

h) Espectáculos donde no se cobre entrada: \$ 150

Los importes que resulten como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, inciso a) se abonarán cuando lo disponga el Departamento Ejecutivo, siempre de los 7 (siete) días posteriores a la realización del evento.

Los importes que resulten como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, incisos b), c), d), e) f), g) y h), se abonarán al momento de otorgarse la autorización por parte del Departamento

Ejecutivo y siempre en forma previa a la realización del evento.

TITULO VIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Art. 18: Por los servicios establecidos en la Ordenanza Fiscal, se cobrará:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

- a) Por rotura de pavimento para conexión de agua 470,00
- b) Por gastos de empalme e inspección (sin incluir medidor)
en conexiones de agua en las localidades del interior
del Partido 285,00
- c) Por corte de conexión o retiro de medidor 153,00
- d) Por análisis de agua solicitados por particulares y
realizados por el Municipio: SEGÚN COSTOS

AGUA POTABLE EN LOS CUARTELES

- a) Por metro cúbico y por bimestre 0,75
Mínimo: 30 metros cúbicos mensuales

Al valor establecido, se le adicionará el I.V.A., según las normas impositivas vigentes.

TITULO IX

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Art. 19: La tasa de control de marcas y señales a que se refiere en la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo con el siguiente detalle:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$) y por cabeza de ganado.

	BOVINO EQUINO	OVINO	P O R C I N O CHICO GRANDE	
Certificado	1,90	1,20	1,20	1,50
Permiso de remisión a feria (productor a feria)	0,95	0,47	0,47	0,62
Guías de remate Liniers o frigorífico	5,30	2,35	2,35	3,50
Salidas de feria (dentro del Partido)	0,77	0,18	0,18	0,77
Salidas de feria (fuera del Partido)	2,60	0,30	0,30	1,24
Permiso de marcas o señales	0,95	0,61	0,61	0,77
Archivo de guías	1,90	1,90	1,90	1,90
Reducción a marca propia	0,48	0,48	0,48	0,48
Guías de cuero	1,50			
Remisión dentro del Partido	0,95	0,30	0,30	0,77
Guías fuera de Provincia a si mismo	2,35	1,20	1,20	2,36
Guías fuera de la Provincia a otros	5,50	2,80	2,80	4,00
Guías fuera del Partido a otros, inca. remates-ferias	2,35	0,47	0,47	1,06
Guías fuera del partido a si mismo	1,06	0,60	0,60	0,95
Formularios de certificado de guías o permisos	0,95	0,95	0,95	0,95
Duplicado de certificado de guías	5,50	5,50	5,50	5,50
Precintos.	4,50	4,50	4,50	4,50

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$), se abonan por única vez y con una validez de diez (10) años.

Inscripción de boletos de marcas	80,00
Inscripción de marcas renovadas	80,00
Inscripción de boletos de señales	60,00
Inscripción de señales renovadas	60,00

Transferencia de boletos de marcas	95,00
Transferencia de boletos de señales	80,00
Duplicados de boletos de marcas	80,00
Duplicados de boletos de señales	60,00

TITULO X

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Art. 20: Los derechos por Inspección Veterinaria a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se percibirán por los conceptos e importes que a continuación se detallan:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

a) La inspección veterinaria en los Mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente.

Precio por animal faenado.

1. Bovinos.	3,60.-
2. Ovinos y Caprinos.	0,72.-
3. Cerdos	3,00.-
4. Aves, ranas, liebres, conejos, nutrias y vizcachas	0,10.-
5. Caza mayor	4,80.-

TITULO XI

PATENTES DE RODADOS

Art. 21: Por los derechos mencionados en la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes valores:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

a) Ciclomotores, motos y cuatriciclos, siempre que posean patente de motovehículo, según el siguiente detalle:

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

Modelo Año	CICLOMOTORES		MOTOS					Categorías no clasificadas
	Hasta 50 cc	De 51 cc en adelante	Hasta 150 cc	De 151 a 300 cc	De 301 a 500 cc	De 501 a 750 cc	Más de 750 cc	
2012	199	336	472	586	828	1194	1856	363
2011	177	303	424	527	748	1070	1665	321
2010	153	273	379	476	683	939	1479	266
2009	132	238	330	413	595	818	1285	230
2008	109	209	287	365	540	680	1103	165
2007	92	148	238	332	445	503	818	132
2006	83	126	175	224	323	404	653	122
2005	72	104	138	183	264	380	618	113
2004	55	92	126	149	230	369	589	104
2003	42	76	104	131	209	347	536	83
2002	34	58	89	122	188	330	506	66
2001	34	47	76	100	181	313	448	55
2000	31	42	59	92	164	270	369	47
1999 y anteriores	31	42	59	76	131	238	337	47

b) Bicicletas motorizadas y triciclos motorizados 43,00

c) Automóviles de tres ruedas 49,00

Los valores establecidos son anuales pero se liquidarán en forma cuatrimestral.

TITULO XII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Art. 22: Los derechos asistenciales a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a los valores establecidos en el Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestiones Descentralizadas y/o los establecidos por el Nomenclador de I.O.M.A., según sea el caso; y conforme a las categorías de usuarios que se establecen a continuación:

1) ATENCIÓN CON COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGUROS.

Toda persona que sea beneficiario de un sistema de cobertura médica (obras sociales, mutuales y/o similares), o poseen cobertura de seguros y/o terceros legalmente obligados a solventar los costos de los servicios médicos que se le brinda, serán atendidas con cargo total hacia los respectivos entes legalmente obligados.

2) ATENCIÓN SIN COBERTURA Y ATENCIÓN CON COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGUROS CORRESPONDIENTES A PERSONAS BENEFICIARIAS DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

Para aquellos caso en que se determine, mediante un estudio socio económico llevado a cabo por el Departamento Ejecutivo, al obligado y a su grupo familiar como N.B.I (Con Necesidades Básicas Insatisfechas), quedarán exentos del pago total y/o cualquier diferencia que surgiere por atención médica, prácticas médicas complementarias o similares, llevadas a cabo en el Hospital San Luis y/o cualquiera de los Centros de Atención Primaria de la Salud y/o Unidades Sanitarias de los Cuarteles del Partido de Bragado.

3) DERECHO POR LIBRETA SANITARIA

Para la obtención de la Libreta Sanitaria se deberá abonar por todos los exámenes \$ 80 (Pesos OCHENTA) más gastos de placas radiográficas y laboratorio.

4) HOGARES SAN LUIS DE BRAGADO Y MADRE TERESA DE CALCULTA DE O'BRIEN

- Para quienes sean beneficiarios de pensión o jubilación mínima: 50% del valor neto del beneficio cobrado por el obligado.
- Para quienes superen ese monto: 70% del valor neto del beneficio cobrado por el obligado.

5) VIAJES EN AMBULANCIA

El importe a percibir por uso de las ambulancias del Hospital San Luis y Unidades Sanitarias del Partido de Bragado, es el siguiente valor:

- Traslado en Ambulancia sin médico, traslado de pacientes al domicilio o a una institución de 3er nivel, neuropsiquiátricos o albergues, cuando exista un impedimento psico físico que impida la externación por los medios propios o con una mínima asistencia y siempre que sea dentro del radio urbano
Traslado programado con espera: \$ 140
- Traslado en Ambulancia sin médico hasta 100 Km: \$ 384 y 5,00 el kilómetro adicional. Si hay espera se suman \$ 330.
- Traslado en Ambulancia con médico hasta 100 Km: \$ 537 y \$ 6.50 el km adicional. Si hay espera se suman \$ 390.
- Traslado en Unidad de Terapia Intensiva Móvil hasta 100 Km: \$ 720 y \$ 7 el kilómetro adicional. Si hay espera se suma \$ 625.
- Traslado en ambulancia neonatológica hasta 100 km: \$ 975 y \$ 8 el kilómetro adicional. Si hay espera se suman \$ 1035

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio con mutuales.

TITULO XIII

DERECHO DE CEMENTERIO

Art. 23: Los derechos de cementerio a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a las siguientes tablas:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

INHUMACIONES

a) Inhumaciones de nichos Municipales	35,00
b) Inhumaciones en bóvedas y panteón	47,00
c) Inhumaciones en tierra	35,00
d) Por servicios de reducción	120,00
e) Por cambio de metálica	59,00
f) Por traslado dentro del cementerio	47,00
g) Por autorización para salida de cad. a otro cementerio	95,00

ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS

En la ciudad cabecera:

a) Por cada nicho de 3° y 2° fila	900
b) Por cada nicho de 1° y 4° fila	800
c) Por cada nicho de otras filas	550
d) Por cada nicho para reducciones y niños (de 1ª a 6ª fila).....	200

En las localidades del interior del Partido:

a) Por cada nicho de 3° y 2° fila	580
b) Por cada nicho de 1° y 4° fila	450
c) Por cada nicho de otras filas	400

RENOVACIÓN DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS

En la ciudad cabecera:

a) Por cada nicho de 3° y 2° fila	450
b) Por cada nicho de 1° y 4° fila	400
c) Por cada nicho de otras filas	275
d) Por cada nicho para reducciones y niños (de 1ª a 6ª fila).....	100

En las localidades del interior del Partido:

- a) Por cada nicho de 3° y 2° fila 290
- b) Por cada nicho de 1° y 4° fila 225
- c) Por cada nicho de otras filas 200

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS PARA BÓVEDAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BRAGADO POR EL TÉRMINO DE 30 AÑOS.

Por m² de superficie se pagará..... 478
Se podrá abonar hasta en seis cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés de financiación

RENOVACIÓN DE TERRENOS PARA BÓVEDAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BRAGADO POR EL TÉRMINO DE 30 AÑOS.

Por m² de superficie se pagará..... 239
Se podrá abonar hasta en seis cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés de financiación

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS PARA NICHERAS POR EL TÉRMINO DE TREINTA AÑOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BRAGADO

Por m² de superficie se pagará 478
Se podrá abonar hasta en seis cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés de financiación

RENOVACIÓN DE TERRENOS PARA NICHERAS POR EL TÉRMINO DE TREINTA AÑOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BRAGADO

Por m² de superficie se pagará 239
Se podrá abonar hasta en seis cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés de financiación

ARRENDAMIENTO DE TERRENO EN CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BRAGADO POR 50 AÑOS

Sin calzar 1156
Se podrá abonar hasta en seis cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés de financiación

RENOVACIÓN DE TERRENO EN CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BRAGADO POR 50 AÑOS

Sin calzar 578
Se podrá abonar hasta en seis cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés de financiación

ARRENDAMIENTO EN OTROS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE BRAGADO

Para bóvedas y/o nicheras por m² de superficie 283

Se podrá abonar hasta en seis cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés de financiación

RENOVACIÓN EN OTROS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE BRAGADO

Para bóvedas y/o nicheras por m² de superficie 142

Se podrá abonar hasta en seis cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés de financiación

ARRENDAMIENTO DE TERRENO PARA SEPULTURAS, POR CINCO AÑOS.

Se pagará: 230
El arrendamiento se podrá abonar hasta en seis cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés de financiación.

RENOVACIÓN DE TERRENO PARA SEPULTURAS, POR CINCO AÑOS.

Se pagará: 115
La renovación se podrá abonar hasta en seis cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés de financiación.

TRANSFERENCIAS

- A) Transferencias de terrenos de bóvedas y/o nicheras efectuadas de acuerdo a normas vigentes.
- a) Para toda transferencia de bóveda, se cobrará un derecho fijo de415
 - b) Para toda transferencia de nichera, se cobrará un derecho fijo de....210

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

La tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal, será la siguiente:

NICHERA SIMPLE:	\$ 66,00 por año
NICHERA DOBLE:	\$ 99,00 por año
BÓVEDA:	\$ 150 por año

TITULO XIV

VENTA AMBULANTE

Art. 24: Los derechos a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se abonarán en la siguiente forma:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

- 1) Por venta ambulante ocasional de artículos cuya comercialización no es común en los negocios de la ciudad se cobrará, previa autorización:
Por día 120

 - 2) Por venta ambulante ocasional de artículos cuya existencia es común en negocios locales se cobrará, previa autorización:
Por día adelantado y por vendedor 240

 - 3) Por venta de los productos, fuera del comercio habilitado en el partido, se cobrará:
Por día adelantado y por vendedor 38
-

TITULO XV

DERECHO DE OFICINA

Art. 25: Las actuaciones a que se refiere la Ordenanza Fiscal, que se inicien en las distintas Secretarías de la Municipalidad, se abonarán de la siguiente forma:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PERSONAL

1. Por tramitación de asuntos que se promueven en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa en este u otro capítulo. 18,00
2. Tasa de razón de contrato de prenda agraria. 60,00
3. Por otorgamiento y renovación de carné de conductor, por 5 años. 95,00
4. Por otorgamiento y renovación de carné de conductor, por 3 años 57,00

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

5. Por otorgamiento y renovación de carné de conductor, por 1 año	19,00
6. Por otorgamiento y renovación de carné profesional, por 5 años.	175,00
7. Por otorgamiento y renovación de carné profesional, por 3 años	105,00
8. Por otorgamiento y renovación de carné profesional, por 2 años	70,00
9. Por otorgamiento y renovación de carné profesional, por 1 año	35,00
10. Por cambio categoría y/o domicilio carné de conductor.	15,00
11. Por cada certificación relacionada con la Dirección de Control Urbano	12,00
12. Por cada libro examen carné de conductor.	18,00
13. Por registro de firmas de vendedores ambulantes, por única vez.	47,00
14. Solicitud de pedidos sobre expedientes en archivo.	30,00
15. Por inscripción de vehículos automotores como taxímetro.	95,00
16. Por inscripción de automotores o Remises.	177,00
17. Por inscripción de comisionistas.	95,00
18. Por cada solicitud de explotación de publicidad.	95,00
19. Por cada solicitud de inspección que se requiera	95,00
20. Por cada solicitud de concesión que no sea objeto de licitación previa y que no tenga derecho alguno.	95,00
21. Por cada solicitud de permiso de concesión, ampliación o modificación:	
a) Para establecer servicios de pasajeros.	60,00
b) Ampliación o modificación de recorridos.	30,00
c) Para cada solicitud de transferencias de locales y/o actividades comerciales explotadas por concesionarios municipales.	47,00
d) Por cada solicitud de modificación del término de una concesión	47,00
e) Para la solicitud original	190,00
22. Por cada ejemplar de la presente Ordenanza	35,00
Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal	35,00
23. Por venta de pliegos de Bases y Condiciones para adquisiciones y contrataciones no relacionadas con Obras Públicas, se cobrará sobre el monto del presupuesto oficial.	Hasta 1%.
MININO	95,00
24. Valor por hoja del pliego, en caso de no existiera pres. oficial	Hasta 38,00
25. Constancias o duplicados de const. de arrendamientos de sepulturas.	18,00
26. Toda tramitación no gravada especialmente.	18,00
27. Por duplicado de boleta de pago.	18,00
28. Por cambio de garantía.	18,00
29. Por la solicitud de permiso de bailes, festejos y todo otro espectáculo en general.	30,00
30. Por el servicio Administrativo originado en la confección de títulos de apremios para el cobro de gravámenes, sus accesorios y multas fiscales o contravencionales Por cada título de apremio.	65,00
31. Por suscripción mensual a boletines municipales.	47,00
32. Por venta de boletines municipales diarios de radicación industrial	2,50
33. Por el estudio, clasificación, inspección técnica y certificación de radicación industrial.	95,00
34. Por la utilización de grúas para el traslado de vehículos u otros elementos, al lugar donde se depositaran.	
a. Rodados	47,00
b. Automotores	77,00
c. Camiones	307,00
35. Estadía en depósitos municipales, por día o fracción.	
a) Rodados.	18,00

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

b) Automotores	30,00
c) Camiones	65,00
d) Bultos o elementos varios	12,00
La estadía comenzará a regir a partir de la cero hora del día posterior al ingreso del vehículo o elementos, a los depósitos municipales.	
36. Por quitar los cepos por infracciones de estacionamiento. Por cada uno de ellos.	5,00 UFI
37. Por cada fotocopia hoja oficio	0,25
Por cada hoja doble carta	0,35
38. Suscripción anual al Boletín Oficial de la Municipalidad de Bragado	21,00
Valor unitario del Boletín Oficial de la Municipalidad de Bragado	3,50
39. Derecho de Oficina Juzgado de Faltas	65,00

SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y TURISMO

1. Por expedición de certificados de vacunación de animales domésticos.	Sin cargo
2. Por trámite en la Ciudad de La Plata, relacionados con la inscripción de productos en el laboratorio Central de Salud Pública, por cada expediente que incluye hasta cinco productos. Cuando la inscripción de productos requiera de una tramitación especial, se aplicará sobre la tasa respectiva un porcentaje adicional del 100%	236,00
3. Por habilitación anual de transporte de sustancias alimenticias (Incluye desinfección mensual).	154,00
5. Por habilitación anual de Transporte carga general	83,00
6. Por tramitación de expedientes de Categorización de Industrias y evaluación de Impacto Ambiental.	154,00
7. Lombricompuesto. Hasta 100 Kg. Valor por kilo	1,50
Más de 100 Kg. Valor por kilo	1,20
8. Por la incineración, a requerimiento de los interesados, de medicamentos, alimentos vencidos y/o cualquier otro producto autorizado Valor por kilo	3,00

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1. Por la presentación de la solicitud de visación de carpeta de obra, hasta un máximo de 20 fs. Para obra nueva o ampliación, estando incluidos planos de servicios sanitarios.	65,00
1. Por cada foja excedente,	3,70
2. Por visación de planos de mensura.	38,00
3. Por fraccionamiento de tierras. Por cada parcela MINIMO.	59,00
4. Por creación de unidades características. Por manzana, quinta, (área complementaria a cloacas.)	59,00
5. ZONA RURAL.	
de 1 a 200 has., por cada ha.	1,80
de 201 a 500 has., por cada ha.	1,20
de 501 a 1000 has., por cada ha.	0,95
de 1001 has., por cada ha.	0,35
MINIMO.	120,00

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

6. Por cada certificado de nomenclatura, de calle, de numeración, de ubicación y de dimensión de inmuebles y de certificación de nomenclatura parcelataria.	15,00
7. Por cada certificado de final de Obra.	28,00
8. Por cada copia de plano de inmueble, de la ciudad o del Partido de Bragado.	28,00
9. Por cada plano rural.	95,00
10. Por cada certificado de zonificación.	19,00
11. Por cada certificado de restricciones de dominio, por ensanche de calles y ochavas.	15,00
12. Por cada ejemplar del Plan Regulador.	236,00
13. Por la venta de pliego de Bases y Condiciones, relacionados con las obras y trabajos públicos, se abonará sobre el monto del pres. Oficial. MÍNIMO.	Hasta 1% 153,00
14. Toda actuación que inicie en la Municipalidad y que no esté gravada especialmente en este título, abonará como mínimo.	15,00
15. Por cada copia impresa de plano del Plan Regulador, Red de Agua, Red de Cloacas o similar, a profesionales y por m ² .	30,00
16. Por cada copia impresa de plano del Plan Regulador, Red de Agua, Red de Cloacas o similar, a particulares y por m ²	48,00

SECRETARÍA DE HACIENDA

1. Por la solicitud de transferencias de titulares de negocios o cambio de firma.	36,00
2. Por cada certificado de deudas, vinculante de una determinada tasa, derecho o contribución sobre inmuebles.	15,00
3. Por cada certificado de deuda de gravámenes, tasas, derechos o contribuciones de comercios, industrias o actividades análogas sobre un inmueble.	24,00
4. Duplicado de certificados señalados en punto anterior.	14,00
5. Constancias o duplicados de constancia de habilitación.	14,00
6. Por cada certificado de deuda de rodados.	15,00
7. Por inscripción en el Registro de Proveedores Municipales.	95,00
8. Por reinscripción en el Registro de Proveedores Municipales	72,00
9. Por inscripción en el Registro de Contratistas Municipales.	95,00
10. Por denuncia impositiva de venta de automotores.	24,00
11. Por baja automotor	24,00

TITULO XVI

SERVICIOS E INGRESOS VARIOS

Art. 26: Por los servicios establecidos en el Libro II, Titulo XVI de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los derechos que a continuación se establecen:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

- a) Por ocupación de los terrenos municipales con parques, circos y otros similares.

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

Por m ² o fracción, por día	0,15
Mínimo, por día	77,00
b) Por metro cúbico de arena o tierra que se extraiga de calles o terrenos Municipales, previa autorización	9,60
c) Por metro cúbico de tierra provista por la Municipalidad dentro de la planta urbana. Sin transporte ni carga.	15,00
d) Por metro cúbico de tierra provista por la Municipalidad en la Planta Urbana. Por viaje	40,00 200,00
e) Por metro cúbico de escombros sin elaborar provisto por la Municipalidad en la Planta Urbana. Sin transporte ni carga. Por viaje	40,00 460,00
f) Por metro cúbico de escombros elaborado provisto por la Municipalidad en la Planta Urbana. Sin transporte ni carga. Por viaje	68,00 613,00
g) Por el alquiler de camión, por hora.	177,00
h) Por el alquiler de tractor, por hora.	142,00
i) Por el alquiler de moto niveladora, por hora.	390,00
j) Por el alquiler de pala cargadora, por hora.	390,00
k) Por el alquiler de retroexcavadora, por hora.	425,00
l) Por el alquiler de tractor y disco, por hora.	195,00
ll) Por el alquiler de tractor y niveladora de arrastre, por hora.	283,00
m) Provisión de mano de obra de obras civiles rurales, por hora y por persona.	18,00
n) Por el alquiler del palco grande, por día.	460,00
o) Por el alquiler del palco chico, por día.	240,00
p) Por el alquiler tablado, por día	240,00
q) Por el alquiler de cada valla, por día.	8,00
r) Por el alquiler de guirnaldas, por día.	19,00
s) Por el alquiler de la escalera mecánica, por hora.	95,00
t) Por la extracción de árboles. Por árbol	310,00
u) Por el corte de raíces. Por árbol	155,00
v) Por el acarreo de árboles extraídos	80,00

VIAJES EN MICROS MUNICIPALES

Delegaciones escolares	1 L. Gas-Oil c/1 km.
Delegaciones deportivas y culturales y promociones políticas	1,5 L. Gas-Oil c/ 1 km.
Otros	1,5 L. Gas-Oil c/ 1 km.

En todos los contratos que se formulen se deberá abonar un diez por ciento (10%) adicional destinado al "Fondo Plan Turismo Infantil".

USO DE INSTALACIONES TERMINAL DE OMNIBUS

El servicio de peaje por entrada a la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Bragado, se fijará según lo establecido por la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

USO DE INSTALACIONES AERODROMO MUNICIPAL

Los valores por el uso de las instalaciones del Aeródromo Municipal, serán los establecidos por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

INSPECCIONES A INMUEBLES RURALES

Inspección a inmuebles rurales 15 L. nafta común c/100 km.
o la proporción correspondiente.

TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOGENICOS

Los valores por el Transporte y el Tratamiento de los Residuos Patogénicos son los siguientes:

- Grandes generadores (mas de 10 dm³ x mes)..... 15,00 por caja o fracción.
 - Pequeños y medianos generadores (hasta 10 dm³ x mes) 15,00 por caja
 - Mínimo 15,00
-

TITULO XVII

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

Art. 27: Los derechos de construcción a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se pagarán de la siguiente forma: los propietarios de los inmuebles a construir o a ampliar, deberán abonar una tasa del 1% sobre el valor de la obra, en aquellos cuyo destino sea vivienda y del 1,5% en aquellos cuyo destino sea comercial, industrial u otros. Los valores obtenidos se redondearán con dos (2) decimales.

Como valor de Obra se tomará el mayor importe entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala de coeficientes (se aclara entre paréntesis el valor por m²):

M U N I C I P A L I D A D D E B R A G A D O
ORDENANZA IMPOSITIVA

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA	SEMI-CUBIERTA
VIVIENDA	A	1000 (10.00)	500 (5.00)
	B	815 (8.15)	407.50 (4.07)
	C	638 (6.38)	319 (3.19)
	D	472 (4.72)	236 (2.36)
	E	233 (2.33)	116.50 (1.16)
COMERCIO	A	607 (9.10)	303.50 (4.55)
	B	569 (8.53)	284.50 (4.27)
	C	445 (6.67)	222.50 (3.34)
	D	408 (6.12)	204 (3.06)
INDUSTRIA, GALPON, DEPOSITO, TALLER	A	584 (8.76)	292 (4.38)
	B	417 (6.25)	208.50 (3.13)
	C	283 (4.25)	141.50 (2.12)
	D	129 (1.93)	64.50 (0.97)
S. DE ESPECTACULOS	A	696 (10.44)	348 (5.22)
	B	518 (7.77)	259 (3.89)
	C	433 (6.50)	216.50 (3.25)

b) El que resulte de aplicar los porcentajes citados sobre el monto del contrato de construcción.

c) REFACCIONES (que no se consideran ampliaciones).

En caso de refacciones, se exigirá una declaración jurada del monto de las obras realizadas, aplicándose por derecho de construcción, el uno y medio por ciento (1,50%) del valor de las mismas.

TASA MINIMA..... \$ 340

d) OBRAS EN CONSTRUCCIÓN. En caso de tratarse de obras en construcción, se exigirá la planilla de avance de obra, aplicándose al porcentaje de la obra ya construido, la multa correspondiente al empadronamiento. El porcentaje restante, abonará el correspondiente derecho sin multa.

e) En caso de tratarse de una obra a la que se haya confeccionado acta de inspección por irregularidades, deberá abonar en forma previa al visado de los planos, una multa de hasta
..... \$ 2.000

EDIFICACIONES ESPECIALES.

En los casos de refacciones; instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta; construcciones o instalaciones cubiertas que no puedan ser computadas por m². de superficie, tales como bóvedas, nicheras, monumentos en el cementerio, criaderos de conejos, aves, piletas de natación, etc., se abonará una tasa del uno y medio por ciento (1,5%) del monto total de la obra. Este monto deberá ser denunciado por el profesional interviniente y/o propietario, reservándose la Municipalidad el derecho a tasar de oficio los montos a invertir, cuando tal declaración no se ajustara a la realidad. El Departamento Ejecutivo podrá requerir los elementos de juicio necesarios.

DEMOLICIONES.

- Para las demoliciones a realizarse, se abonará por m². de superficie a demoler:..... \$ 1,30
- Para las superficies "demolidas", se abonará por los derechos de construcción el uno y medio por ciento (1,50%) del valor de la misma, más la multa por empadronamiento.

TITULO XVIII

DERECHO DE USOS DE PLAYAS Y RIBERAS

Art. 28: Los derechos de usos de playas y riberas a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se pagarán conforme a las especificaciones que se fijan a continuación:

- 1) Por la entrada de personas mayores de 12 años, por día 3,50
- 2) Por la entrada de vehículos y estacionamientos, por día 3,50
- 3) Por la entrada de colectivos y camiones, por día 6,00
- 4) Por la entrada de embarcaciones sin motor, por día 6,00
- 5) Por la ocupación de espacios con casa rodante, por día (*) 25,00
- 6) Por la ocupación de espacios con carpa, por día (*) 20,00
- 7) Por el uso de fogones, mesas y bancos, por día (sin techo) 6,00
- 8) Por el uso de quinchos con fogones, mesas y bancos, por día 20,00
- 9) Por permiso para la ocupación de espacios para el amarradero de botes, lanchas, por unidad y por semestre 55,00
- 10) Por la ocupación de botes municipales, por medio día 30,00
- 11) Por la ocupación de botes municipales, por día 40,00
- 12) A entidades que ocupan con autorización Municipal, sectores del Parque Gral. San Martín, se les otorgará para sus socios una entrada especial anual que se fija por Decreto Municipal.

(*) Incluye uso de fogones, mesas y bancos sin techo.

TITULO XIX

PATENTES DE AUTOMOTORES

Art. 29: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 a 17 de la Ley 13.010, de conformidad con lo normado en el Artículo 50 de la Ley 13.003 y el Decreto 226/03, leyes y/o decretos modificatorios y la Ordenanza Fiscal anual, el impuesto a los automotores para el ejercicio fiscal vigente, se abonará de acuerdo a las escalas determinadas por la Provincia de Buenos Aires en las distintas normativas y la Ley Impositiva 2012.

Art.30: Los valores establecidos son anuales, liquidándose en forma cuatrimestral. De acuerdo a lo normado por la Ley Fiscal 14044, Artículo 39, se incrementarán las valuaciones fiscales en un 18% a las vigentes a la fecha. Asimismo, se incrementará en el mismo porcentaje el impuesto automotor para aquellos vehículos cuya liquidación no se realice por valuación fiscal.

Art. 31: En caso de ser transferidos a partir del 1 de enero de 2012 a través de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, los modelos-año de vehículos automotores 2000 inclusive y en adelante, los valores a liquidar las Patentes Automotores 2012 se tomarán de la norma que la ley lo indique.

TITULO XX

FONDO BENÉFICO DE RIFAS

Art. 32: Las entidades de bien Público autorizadas a la promoción, circulación y venta de rifas en el Partido de Bragado, abonarán el cinco por ciento (5%) del monto total autorizado a emitir en billetes.

TITULO XXI

DERECHOS DE CINE CONSTANTINO

ALQUILER DE LAS SALAS DEL CENTRO CULTURAL FLORENCIO CONSTANTINO

ALQUILER DE ILUMNIACIÓN DE ESCENARIO

Art. 33: Por los derechos de ingreso al cine Constantino, como así también los alquileres de las Salas a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se percibirán los conceptos e importes que a continuación se detallan:

Cine. Composición de la entrada general:

- Cualquier tipo de película: viernes, sábado, domingo y lunes: \$ 15,00
- Fondo para la Reconstrucción del Teatro Constantino: \$ 3,00

Para alquiler de la Salas. Composición de la entrada general:

- Alquiler que se detalla: a continuación, de acuerdo a fines y sala.
- Fondo para la Reconstrucción del Teatro Constantino, por persona ingresada: \$ 3,00

Detalle de alquiler de Salas.

Florencio Constantino:

- Cuando el acto a realizarse sea destinado al bien común de toda la población en estado de Asamblea, Audiencia Pública, etc y organizados por personas, empresas o instituciones que deseen realizar anuncios masivos a la comunidad: 10 SaPeMu
ó \$ 2,50 por cada persona que ingrese a la Sala, según se convenga con el Departamento Ejecutivo.
- Cuando el acto a realizarse sea organizado por personas, empresas, instituciones, etc. persiguiendo un beneficio destinado a algún sector de la comunidad y siempre y cuando sea de significancia para el interés general de la población: 20 SaPeMu
ó \$ 3,50 por cada persona que ingrese a la Sala, según se convenga con el departamento Ejecutivo.
- Cuando el acto a realizarse sea organizado por personas, empresas, instituciones, etc. persiguiendo un beneficio propio: 30 SaPeMu
ó \$ 5,00 por cada persona que ingrese a la Sala, según se convenga con el departamento Ejecutivo.
Cuando el precio de la entrada puesta a la venta supere el valor del SaPeMu, el organizador deberá abonar el 10% (diez por ciento) de la recaudación bruta.

Dómine:

- Cuando el acto a realizarse sea destinado al bien común de toda la población en estado de Asamblea, Audiencia Pública, etc y organizados por personas, empresas o instituciones que deseen realizar anuncios masivos a la comunidad: 5 SaPeMu
ó \$ 1,50 por cada persona que ingrese a la Sala, según se convenga con el departamento Ejecutivo.
 - Cuando el acto a realizarse sea organizado por personas, empresas, instituciones, etc. persiguiendo un beneficio destinado a algún sector de la comunidad y siempre y cuando sea de significancia para el interés general de la población: 10 SaPeMu
ó \$ 2,00 por cada persona que ingrese a la Sala, según se convenga con el departamento Ejecutivo.
 - Cuando el acto a realizarse sea organizado por personas, empresas, instituciones, etc. persiguiendo un beneficio propio: 15 SaPeMu
ó \$ 2,50 por cada persona que ingrese a la Sala, según se convenga con el departamento Ejecutivo.
- El Departamento Ejecutivo podrá eximir de los pagos de los gravámenes mencionados anteriormente, cuando así lo determine por su uso y finalidad.

Para alquiler de la iluminación especial de escenario no robótica:

(Por función)

\$ 770

TITULO XXII

FONDO MUNICIPAL DE CULTURA

Art. 34: Las entidades de bien Público autorizadas a la promoción, circulación y venta de rifas en el Partido de Bragado, abonarán el tres por ciento (3%) del monto total autorizado a emitir en billetes.

TITULO XXIII

TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

Art. 35: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el derecho de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por única vez:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

- 1) Empresas privadas, para uso propio 95,00
- 2) Empresas de TV por cable y/o radios 460,00
- 3) Empresas de telefonía tradicional y/o celular3.835,00
- 4) Empresas servidoras de Internet satelital3.835,00
- 5) Oficiales y radioaficionados Sin cargo

TITULO XXIV

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS

Art. 36: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

Los siguientes valores están expresados en pesos (\$).

- | | |
|--|-----------|
| 1) Empresas privadas, para uso propio | 10,00 |
| 2) Empresas de TV por cable y/o radios | 95,00 |
| 3) Empresas de telefonía tradicional y/o celular | 770,00 |
| 4) Empresas servidoras de Internet satelital | 770,00 |
| 5) Oficiales y radioaficionados | Sin cargo |

TITULO XXV

TASA REGIMEN DIFERENCIAL POR ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 36: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por Tasa Diferencial por Alumbrado Público, se abonará por mes:

El 4,5% del consumo básico de electricidad, libre de impuestos, consumido por cada una de las industrias, comercios y/o empresas de servicios afectados. A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior, se tomará como valor el promedio mensual del consumo del año anterior subsiguiente, declarado al 15 de enero del año a tributar.
